

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Martes 22 de Octubre de 1833.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular de la Subdelegacion de Policía, recordando á los Jueces encargados de la misma, la obligacion de pagar los adeudos por documentos de retribucion, y los de la empresa del camino de Burgos á Bercedo.

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Leon. Circular. — Los repetidos avisos que se han dirigido á los pueblos de esta Provincia para que concurren á satisfacer el importe de los documentos de retribucion que les fueren entregados, correspondientes al año actual, han producido en parte el efecto que se deseaba; pero es mayor la que ha quedado sin cubrir todavia tan inexcusable deber, siendo ya el mio realizar por medio de apremios los adeudos existentes por aquel concepto, y el de la Real empresa del camino de Burgos á Bercedo, cuyo cobro está tambien cometido á esta Subdelegacion. Asi se egecutará sin otra prevencion, con los que resulten en principio del próximo mes de Noviembre, procediendo contra los encargados de Policía sobre quienes debe recaer mas inmediatamente la responsabilidad. Leon 14 de Octubre de 1833. — Santos Diez de Sopena. — Señor Juez encargado de Policía de.....

Alocucion del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja, autorizando á las Justicias de los pueblos, para tomar todas las medidas convenientes á la conservacion del orden público.

El Capitan General de Castilla la Vieja, á las Autoridades, vecinos tranquilos, y Voluntarios Realistas del Distrito de la misma. — Al paso que algunos sugetos conocidos ya por su inmo-

ralidad, y que cifran toda su fortuna en los azares de una revolución, se han atrevido á presentar ostensiblemente en algunos puntos de la Península, y han conseguido seducir y arrastrar tras de sí á otros pocos con el objeto de oponerse á la directa sucesion en la Corona de la REINA nuestra Señora, sancionada y jurada por la Nacion en Córtes; todas las Autoridades y propietarios, y la mayor parte de Voluntarios Realistas de este distrito, aprovechan esta ocasion para dar nuevas pruebas de fidelidad y adhesion á la REINA nuestra Señora, pues son innumerables las exposiciones que por todas partes recibo, en que las primeras solicitan la autorizacion para armar á los propietarios y demas vecinos honrados que están convencidos de que el objeto de aquellos movimientos no es otro que el de despojarles de sus bienes y fortuna. Los Voluntarios Realistas, al mismo tiempo fieles á sus juramentos, entre los que se distinguen los de esta Capital, se precipitan á reiterarles y pedirme con instancia les ocupe en el exterminio de aquellos malévolos, contra quienes están tanto mas irritados quanto han llegado á entender que han conseguido seducir algunos pocos de sus compañeros. No me es fácil contestar individualmente á cada una de dichas exposiciones, y para satisfacer y tranquilizar á todos lo hago por medio de esta alocucion, asegurándoles que numerosos Cuerpos de Infantería y Caballería, con tren de Artillería, marchan rápidamente en este momento á ocupar los paises en que se han presentado síntomas de insubordinacion y extinguir á los malvados. Yo no ignoro que la mayor parte de los que han perturbado la tranquilidad pública no merece este nombre, y sí el de incautos que se han dejado engañar con pretextos especiosos, y que por lo mismo no debe confundirseles con los primeros, si se restituyen inmediatamente á sus casas, se presentan á la Autoridad local y recogen de la misma certificado de su presentacion que les sirva de resguardo; pero desgraciados de ellos si desprecian esta paternal advertencia y continuan en el desorden, pues su exterminio será inevitable. Quedan pues autorizadas las Justicias de los pueblos respectivos á conceder un certificado á todos los que se les presenten en el término de ocho dias despues del recibo de ésta, que les servirá de indulto, y nadie les molestará en lo sucesivo como no sea por perjuicio causado á tercero, en cuyo caso se procederá con arreglo á las leyes del Reino, bien entendido que esta benéfica

medida no. es extensiva á ningun Oficial de los Batallones de Voluntarios Realistas, pues que respecto de estos es inadmisibile la presuncion de seduccion ó engaño.

Las Justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos de este distrito están autorizados á tomar todas las medidas que les dicte la prudencia para conservar el orden público en su jurisdiccion, valiéndose al efecto de la cooperación de los vecinos honrados. La Pátria espera en el dia mucho de éstos y de los beneméritos Voluntarios Realistas, que tantas distinciones merecieron al Señor Don FERNANDO VII, que en gloria está, pues que ha llegado el momento de acreditar su fidelidad, amor al orden y á la Religion santa que profesamos.—Dada en Valladolid á 10 de Octubre de 1833.—M. El Duque de Castro-Terreño.

Alocucion del mismo Excmo. Sr. Capitan General, anunciando la extincion de la faccion de Navarra.

Castellanos: El ex-General Don Santos Ladron, que faltando á sus juramentos, y á los deberes de buen Español, se sublevó contra los sagrados derechos de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, ha sido preso en las alturas de Estella por el Brigadier Don Manuel Lorenzo, y los valientes soldados que mandaba, y fusilado el dia 13 en la Ciudadela de Pamplona. Los únicos incautos que fugados de la Rioja seguian á Santos Ladron, han sido muertos y prisioneros.

Castellanos: Ya teneis extinguida la faccion de Navarra, y veis el castigo que sufren los malvados que faltan á sus juramentos: igual suerte espera á sus cómplices. Continudad como hasta aqui siendo fieles, y recibireis la recompensa y el aprecio de la REINA nuestra Señora, y la justa proteccion de vuestro Capitan General. VIVA LA REINA.—Valladolid 17 de Octubre de 1833.—M. El Duque de Castro-Terreño.

DON JULIAN LOPEZ, CONTADOR PRINCIPAL DE
Rentas de esta Provincia, haciendo funciones de Intendente por indisposicion del propietario, &c.

Hago saber, á todos los concurrentes á la próxima feria de todos Santos que se celebra en esta Ciudad, que estando prohibido en los quince dias antes y otros quince despues, hacerse

reunion de ganados ni otros efectos en los pueblos del distrito de tres leguas en contorno ni aun fuera, como no tenga especial privilegio para ello, serán consideradas como fraudulentas en perjuicio de los derechos de feria cuantas ventas se hicieren, no siendo de los mismos vecinos en sus pueblos, y esto de aquellos artículos que se hallen comprendidos en sus respectivos encabezamientos, pues de los demas tienen obligacion de concurrir á sacar el correspondiente punto, previo el pago de derechos aun cuando egecuten las ventas en sus propias casas, porque de otro modo se procederá contra vendedores y compradores, segun la Ley penal, y las Justicias que lo consintieren la multa conveniente, y para que nadie alegue ignorancia, he mandado á solicitud del Administrador de la Empresa del derecho de Puertas, fijar edictos, siendo uno de ellos el presente. Dado en Leon á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos treinta y tres, que refrendará el Escribano mayor de Rentas. = Julian Lopez. = Por mandado de su Señoría, Gabriel Balbuena. = Es copia. = Gattéll.

ANUNCIOS.

Por disposición del Señor Intendente de esta Provincia, se verificará en el día 3o del corriente, á la hora de las once de su mañana, y en la oficina de la Intendencia, el remate de porcion de municiones menudas de todas clases, existentes en los almacenes de Real Hacienda.

— Por igual disposición, se celebrará el último remate del derecho de venta exclusiva de Aguárdientes y Licóres de esta Provincia, que estaba señalado para el día 3o de Noviembre, en igual día del presente mes, bajo de la cantidad de 110,628 reales, en que se halla rematado.

— Comision de la Real Caja de Amortizacion. = Por los edictos que se han fijado en los sitios públicos de esta Capital y pueblos de Partido, se vé como la Direccion de la Real Caja previene que desde 1.º del corriente mes hasta 16 del próximo, se presenten en esta Comision los documentos de la deuda consolidada, transferible y no transferible del 4 y 5 por 100, convertidos en las cinco clases de efectos que se expresan en aquellos en solicitud del cobro de los réditos del segundo semestre que venció en fin del mes de Setiembre último, con las correspondientes carpetas, y por el mismo orden que se presentaron para el cobro del semestre de Abril último, advirtiendo que el interesado que no se haya quedado con copia podrá enterarse de los modelos que estarán de manifiesto en esta Comision. Leon 2 de Octubre de 1833. = Francisco Salinas.